



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00111- 00

Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 12 noviembre 2021.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago parcial de los intereses hasta el día 05 de octubre de 2021.

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición se encuentra suscrita por las partes del proceso y por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag.74-79 doc. 16-17).
- 2) El escrito anuncia el pago total de intereses hasta el día 05 de octubre de 2021.
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 109 doc. 1).

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se realizara pronunciamiento en cuanto a las notificaciones allegadas al expediente (pag. 65-73 doc15).
- 11) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por estar suscrita entre las partes conforme el art. 119 del CGP

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago total de los intereses hasta el 05 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-89963, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Mario Gutiérrez Quintero con cc 14.259.882. se advierte que el demandado inicialmente suscribieron hipoteca a favor de María Alejandra Gallego Aristizabal con cc 1.094.961.750 quien cedió a Arles de Jesús Gallego con cc 7.538.211 y este posteriormente cedió Nelson Delgadillo Bedoya con cc 9.730.552 quien es la persona que hace valer la obligación.

Medida comunicada mediante el oficio 806 del 13 de julio de 2021 (pag. 52 doc. 12).

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

jlquindio@gmail.com

y

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** No hay desglose que ordenar.

**QUINTO:** no dar tramite a las notificaciones allegadas, conforme lo expuesto.

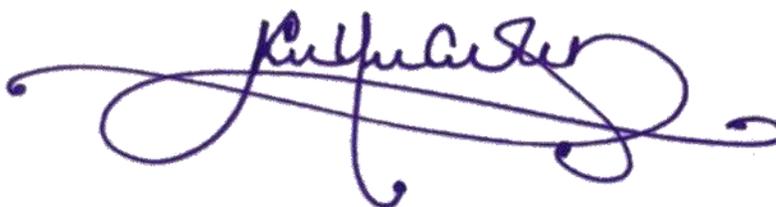
**SEXTO:** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

**SÉPTIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**OCTAVO :** Archivar el proceso.

/Ljrp

Inhábiles 13, 14 y 15 noviembre 2021  
Se notifica por estado el 16 noviembre 2021



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia